

CIRCULAR OBLIGATORIA

CO DMED-03/22

Que establece las disposiciones específicas del sistema de vigilancia por la autoridad aeronáutica a medicina de aviación

10 de junio 2022

QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES ESPECÍFICAS DEL SISTEMA DE VIGILANCIA POR LA AUTORIDAD AERONÁUTICA A MEDICINA DE AVIACIÓN

Objetivo

El objetivo de la presente Circular Obligatoria es establecer las disposiciones específicas relativas al sistema de vigilancia de la autoridad aeronáutica al sistema de medicina de aviación.

Fundamento Legal

Con fundamento en lo dispuesto en artículo 37 del Convenio de Chicago; capítulo 1 del Anexo 1 de Organización de Aviación Civil Internacional; los artículos 17, 18 y 36 fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 y 6 fracciones III Bis, V, X, XI, XIII, XVII de la Ley de Aviación Civil; artículo 6 fracción IX, 9, 10, 37 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; el artículo 24 fracciones XV, XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; art. 3 fracciones XXIV Decreto por el que se crea el órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, denominado Agencia Federal de Aviación Civil, publicado el día 16 de octubre de 2019 en el Diario Oficial de la Federación el numeral 8.1 fracciones II, III, L y LXXXV del Manual de Organización de la Agencia Federal de Aviación Civil; así como el documento denominado "Mecanismo de Ejecución y Bases de Colaboración entre la Dirección General de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte y la Agencia Federal de Aviación Civil en materia de Medicina de Aviación", numerales 4 y 5.5 del apartado Bases de Colaboración..

Aplicabilidad

La presente Circular Obligatoria aplica a las actividades y atribuciones de vigilancia que ejerce la autoridad aeronáutica al sistema de medicina de aviación como son la supervisión y auditoría a los manuales, procesos, procedimientos, áreas e instalaciones, el examen toxicológico y el examen médico en operación (EMO), así como a la revisión de los informes de reconocimiento médico al personal técnico aeronáutico,

Antecedentes

El Estado Mexicano en su sistema tiene las vías generales de comunicación y los modos de transporte que operan en ellas sujetos exclusivamente al ámbito federal por lo cual el Poder Ejecutivo Federal ejerce sus atribuciones por conducto de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT).

La Secretaría, a través de la Agencia Federal de Aviación Civil (AFAC) se erige como autoridad aeronáutica y la Dirección General de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte (DGPMPT) se erige como autoridad competente de medicina en el transporte con participación esencial en la medicina aeronáutica.

El Estado ha establecido que todo Personal Técnico Aeronáutico que solicite a la Dirección de Certificación de Licencias (DCL) una Licencia Federal para el ejercicio de sus funciones, deberá presentar la Constancia de Aptitud Psicofísica donde establece si es

"APTO". Como requisito para obtener dicha constancia el aspirante o personal técnico aeronáutico debe realizarse un Examen Psicofísico Integral (EPI) mismo en el que se constata el cumplimiento de los Requisitos Médicos al Personal Técnico Aeronáutico.

La AFAC es la autoridad aeronáutica reconocida por la OACI por lo tanto es autoridad en medicina de aviación y de acuerdo con su sistema delega en la DGPMPT las actividades de medicina que comprenden:

- El examen psicofísico integral
- La emisión de la constancia de aptitud psicofísica
- La emisión del dictamen médico acreditado
- El examen médico en operación
- El examen toxicológico
- La revaloración médica

Al encontrarse delegadas estas actividades, se coordina con la DGPMPT la aplicación de la medicina de aviación, siendo obligación de la AFAC realizar la vigilancia a la DGPMPT, los centros SICT y médicos terceros autorizados en materia de medicina de aviación.

En este orden de ideas la AFAC realiza la vigilancia del sistema de medicina de aviación a través de:

- Auditorías
- Supervisiones
- Designación de médicos evaluadores, médicos examinadores de los grupos 1 y 4 de PTA, médicos examinadores de los grupos 2 y 3 de PTA y médicos terceros autorizados (proceso en conjunto con la DGPMPT)
- Control de capacitaciones de los médicos evaluadores, médicos examinadores de los grupos 1 y 4 de PTA, médicos examinadores de los grupos 2 y 3 de PTA y médicos terceros autorizados.
- Revisión de Informes de reconocimiento médico.
- Seguimiento en la implementación de acciones
- Vigilancia de los procesos de flexibilidad y apelación

Debido a lo anterior y para dar cumplimiento a lo establecido en la normatividad nacional e internacional, referente a la Designación de los Médicos, Capacitación, Flexibilidad, Apelación y la Vigilancia por la AFAC al personal designado, se especificarán las diferentes disposiciones en esta Circular Obligatoria.

La autoridad aeronáutica vigila el cumplimiento de la normatividad nacional e internacional en materia de medicina, por lo que se especificarán las diferentes disposiciones en esta Circular Obligatoria para dar cumplimiento a esta actividad propia de la Agencia Federal de Aviación Civil.

Definiciones:

Para los efectos de la presente Circular, se consideran las siguientes definiciones

Auditoría: Proceso sistemático, independiente y documentado para obtener evidencias de la auditoría y evaluarlas de manera objetiva con el fin de determinar el grado en que se cumplen los criterios de auditoría. Para la AFAC se entiende como auditoría en materia de medicina de aviación a la forma de vigilancia programada con fines de verificar el cumplimiento de la normativa nacional e internacional en dicha materia. En relación a la DGPMPT de conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes se encuentra facultada para supervisar a los médicos terceros autorizados, esta actividad no sustituye la vigilancia establecida por la AFAC.

Conformidad: Es el cumplimiento a un requisito.

Constancia de Aptitud Psicofísica: Es el documento que expide la Dirección, después de obtener el Dictamen de Aptitud Psicofísica, por el que autoriza al Personal, desde el punto de vista médico, a intervenir en la operación, conducción o auxilio de algún modo de transporte federal y sus servicios auxiliares.

Criterios de auditoría: Grupo de políticas, procedimientos o requisitos usados como referencia y contra los cuales se compara la evidencia de la auditoría. Si los criterios de auditoría son legales, se utilizan a menudo los términos "cumple" o "no cumple" en un hallazgo de auditoría.

Dictamen de Aptitud Psicofísica: Es la opinión médica que emite la Dirección, que se integra al expediente del Personal y que contiene el diagnóstico médico de aptitud derivado de los resultados obtenidos en los exámenes psicofísico integral, médico en operación y toxicológico, que previamente se le practica al Personal con base en el Perfil Médico Científico que corresponda.

Dictamen de No Aptitud Psicofísica: Es la opinión médica que emite la Dirección, que se integra al expediente del Personal y que contiene el diagnóstico médico de No Aptitud Psicofísica derivado de los resultados obtenidos en los exámenes psicofísico integral, médico en operación y toxicológico que previamente se le practica al Personal, con base en el Perfil Médico Científico que corresponda y que lo imposibilita para la obtención de la licencia respectiva para la operación, conducción o auxilio de los diversos modos de transporte federal y sus servicios auxiliares.

Equipo auditor: Es el formado por uno o más auditores para realizar una auditoría, con el apoyo, si es necesario, de expertos técnicos.

Evaluación Médica. Prueba fehaciente expedida por un Estado contratante al efecto de que el titular de una licencia satisface determinadas condiciones de aptitud psicofísica.

Evidencia de la Auditoría: Registros, declaraciones de hechos o cualquier otra información que es pertinente para los criterios de auditoría y que es verificable.

Examen Aptitud Psicofísica: Es la evaluación del conjunto de condiciones psicológicas y físicas obligatorias e indispensables, que debe reunir el Personal para realizar las funciones inherentes a sus actividades.

Examen Toxicológico: Es el estudio químico, analítico y clínico, que se practica por la Dirección al Personal, para determinar la ingestión de bebidas alcohólicas, detección de sustancias psicotrópicas incluyendo medicamentos con este efecto y de todos aquellos fármacos que, con evidencia médica, alteren o puedan alterar la capacidad para el desarrollo de sus actividades.

Hallazgo de No conformidad: Incumplimientos de la evaluación de la evidencia recopilada frente a los criterios de auditoría.

Hallazgo de peligro: La identificación de una condición, objeto o actividad que potencialmente podría causar lesiones al personal, daños al equipamiento o estructuras, pérdida de material o reducción de la habilidad para desempeñar una función determinada misma que puede amenazar la seguridad operacional.

Hallazgo de mejora: La identificación de una actividad recurrente que permite aumentar la capacidad para cumplir los requisitos.

Inspector Verificador Aeronáutico Médico Evaluador (IVA-ME). Médico cualificado y experimentado en la práctica de la medicina aeronáutica, que ha sido designado por la Agencia Federal de Aviación Civil. El Inspector Verificador Aeronáutico Médico Evaluador (IVA-ME) tiene la competencia de aplicar auditorías y supervisiones de las áreas y procesos de la Dirección General de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte (DGPMPT), así como revisión de los informes de reconocimiento médico realizados por los médicos evaluadores y terceros autorizados, asegurando con las actividades de vigilancia ya referidas que se cumpla con la normatividad nacional e internacional en temas de medicina de aviación contribuyendo de esta manera a mantener la seguridad operacional del Estado.

Medicina de aviación. Para efecto de la presente circular obligatoria se refiere a los médicos examinadores y evaluadores de la DGPMPT que evalúan al personal técnico aeronáutico, médicos examinadores y evaluadores de los centros SCT que evalúan al personal técnico aeronáutico, médicos terceros autorizados que evalúan personal técnico aeronáutico, manuales, procesos, procedimientos e instalaciones correspondientes a la evaluación médica del personal técnico aeronáutico con fines de determinar su aptitud psicofísica para el desempeño de las funciones que su licencia le confiere.

Médico Evaluador. Médicos designados y autorizados por la Agencia Federal de Aviación Civil (AFAC) Y Dirección General de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte (DGPMPT), competentes y facultados para practicar la medicina con objeto de que efectúen el reconocimiento médico que les permita dictaminar la aptitud psicofísica de quienes soliciten la expedición o renovación de las licencias o habilitaciones descritas para el Personal Técnico Aeronáutico del grupo 1, 2, 3 Y 4. Así como para realizar la supervisión a los Médicos Examinadores del Personal Técnico Aeronáutico. Teniendo conocimientos prácticos y experiencia con respecto a las condiciones en las cuales los titulares de licencias y habilitaciones desempeñan sus funciones.

Médico Examinador de los grupos de PTA 1 y 4. Médicos designados y autorizados por la Agencia Federal de Aviación Civil (AFAC) y Dirección General de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte (DGPMPT) competentes y facultados para practicar la medicina con objeto de que efectúen el reconocimiento médico que les permita evaluar la aptitud psicofísica de quienes soliciten la expedición o renovación de las licencias o habilitaciones descritas para el Personal Técnico Aeronáutico de los grupos 1 (piloto comercial de aeronave de ala fija, piloto comercial de aeronave de ala rotativa y piloto de transporte público ilimitado de ala fija o de ala rotativa) y grupo 4 (Controlador de tránsito aéreo en todas sus clases, meteorólogo y piloto de aeronave piloteada a distancia), tendrán conocimientos prácticos y experiencia con respecto a las condiciones en las cuales los titulares de licencias y habilitaciones desempeñan sus funciones.

Médico Examinador de los grupos de PTA 2 y 3. Médicos designados y autorizados por la Agencia Federal de Aviación Civil (AFAC) Y Dirección General de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte (DGPMPT), competentes y facultados para practicar la medicina con objeto de que efectúen el reconocimiento médico que les permita evaluar la aptitud psicofísica de quienes soliciten la expedición o renovación de las licencias o habilitaciones descritas para el Personal Técnico Aeronáutico del grupo 2 (Piloto Privado de aeronave de ala fija o ala rotativa, Piloto Agrícola de aeronave de ala fija o ala rotativa, Piloto de aerostato privado o comercial de vuelo libre o dirigido, Piloto de aeronaves ultraligeras privado o comercial, Piloto planeador) y 3 (Personal de Tierra excepto el señalado en el grupo 4 y sobrecargo), tendrán conocimientos prácticos y experiencia con respecto a las condiciones en las cuales los titulares de licencias y habilitaciones desempeñan sus funciones.

Médico Tercero Autorizado. Médicos designados y autorizados por la Agencia Federal de Aviación Civil (AFAC) Y Dirección General de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte (DGPMPT), competentes y facultados para practicar la medicina con objeto de que efectúen el reconocimiento médico que les permita dictaminar la aptitud psicofísica y el Examen Psicofísico Integral de quienes soliciten la expedición o renovación de las licencias o habilitaciones descritas para el Personal Técnico Aeronáutico del grupo 1, 2, 3 Y 4.. Teniendo conocimientos prácticos y experiencia con respecto a las condiciones en las cuales los titulares de licencias y habilitaciones desempeñan sus funciones.

Plan de Auditoría: Descripción de las actividades y de los detalles acordados que se llevarán a cabo en una auditoría.

Riesgo de seguridad operacional: La probabilidad y la severidad previstas de las consecuencias o resultados de un peligro.

Seguridad Operacional: Estado en el que los riesgos asociados a las actividades de aviación relativas a la operación de las aeronaves, o que apoyan directamente dicha operación, se reducen y controlan a un nivel aceptable. De conformidad al anexo 1 de OACI, los Estados aplicarán los principios básicos de la gestión de la seguridad operacional en el proceso de evaluación médica de los titulares de licencias, que incluyen como mínimo: el análisis de rutina de los sucesos de incapacitación durante el vuelo y constataciones médicas durante las evaluaciones médicas para identificar los elementos de riesgo médico aumentado; y reevaluación continua del proceso de evaluación médica para concentrarse en los ámbitos de riesgo médico aumentado que se hayan identificado.

Supervisión: implica la acción de verificar y observar permanentemente el trabajo o un tipo de actividad ejercida por parte del IVA-ME a los médicos Examinadores y Evaluadores para verificar las buenas prácticas. Esta actividad difiere de la supervisión propia de la DGPMPT aplicable a las unidades de la DGPMPT, centros SCT y médicos terceros autorizados.

Supervisión de la seguridad operacional. Función desempeñada por los Estados para garantizar que las personas y las organizaciones que llevan a cabo una actividad aeronáutica cumplan las leyes y reglamentos nacionales relacionados con la seguridad operacional.

Vigilancia. Actividades estatales mediante las cuales el Estado verifica, de manera preventiva, con inspecciones y auditorías, que los titulares de licencias, certificados, autorizaciones o aprobaciones en el ámbito de la aviación sigan cumpliendo los requisitos y la función establecidos, al nivel de competencia y seguridad operacional que el Estado requiere.

Abreviaturas

Para los efectos de la presente Circular, se consideran las siguientes abreviaturas:

AFAC: Agencia Federal de Aviación Civil.

CO: Circular Obligatoria

DGPMPT. Dirección General de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte

DOF. Diario Oficial de la Federación

EMO. Examen Médico en Operación

OACI: Organización de Aviación Civil Internacional.

SARPS: Normas y métodos recomendados por la OACI.

IVA-ME: Inspector Verificador Aeronáutico Médico Evaluador.

DCL: Dirección de Certificación de Licencias.

SSP: State Safety Programme (SSP) o Programa Estatal de Seguridad Operacional

Descripción

1. DISPOSICIONES GENERALES DEL SISTEMA DE VIGILANCIA DE LA AUTORIDAD AERONÁUTICA A MEDICINA DE AVIACIÓN.

- 1.1. Las atribuciones de vigilancia aplicada por la autoridad aeronáutica al sistema de medicina de aviación se llevan a cabo a través del Inspector Verificador Aeronáutico Médico Evaluador (IVA-ME), quien realiza actividades de supervisión y auditoría a:
 - 1.1.1. la evaluación médica del PTA;
 - 1.1.2. las buenas prácticas médicas y la evaluación de los riesgos aeromédicos del PTA por los médicos evaluadores, médicos examinadores de los grupos 1 y 4 de PTA, médicos examinadores de los grupos 2 y 3 de PTA y médicos terceros autorizados;
 - 1.1.3. exámenes toxicológicos;
 - 1.1.4. aplicabilidad a la evaluación técnica del desempeño
 - 1.1.5. apelación para la revaloración
 - 1.1.6. apelación al dictamen de no aptitud psicofísica por inconformidad del PTA
 - 1.1.7. exámenes médicos en operación;
 - 1.1.8. áreas e instalaciones;
 - 1.1.9. manuales;
 - 1.1.10. procesos y procedimientos; e
 - 1.1.11. informes de reconocimiento médico del personal técnico aeronáutico.
 - 1.2 Los inspectores verificadores aeronáuticos médicos evaluadores realizarán sus funciones de auditoría y supervisión con los viáticos y recursos proporcionados por la AFAC. Aunque la actividad se realice en conjunto con la DGPMPT, el manejo de viáticos y el arribo a las ubicaciones de las auditorías y supervisiones serán independientes. Los trámites de viáticos los realizará cada IVA-ME.

2. DISPOSICIONES GENERALES DE LA AUDITORÍA A MEDICINA DE AVIACIÓN.

- 2.1. Los objetivos de la autoridad aeronáutica durante la auditoría a medicina de aviación son:
 - 2.2. La AFAC verificar el cumplimiento de las Normas y Métodos Recomendados (SARPS) que establece la OACI, en sus respectivos anexos en lo referente a la DGPMPT en materia de medicina de aviación, mediante la aplicación de las Preguntas de Protocolo del Programa de Auditorías del USOAP del Enfoque de Observación Continua (CMA).
 - 2.3. La AFAC verificar el cumplimiento de los criterios aplicables de los Reglamentos de Medicina preventiva del transporte en los procesos internos que realiza la DGPMPT donde se aplicarán los principios básicos de la gestión de la seguridad operacional en el proceso de evaluación médica de los titulares de licencias, que incluyen como mínimo:
 - 2.3.1. análisis de rutina de los sucesos de incapacitación durante el vuelo y constataciones médicas durante las evaluaciones médicas para identificar los elementos de riesgo médico aumentado; y
 - 2.3.2. reevaluación continua del proceso de evaluación médica para concentrarse en los ámbitos de riesgo médico aumentado que se hayan identificado.
 - 2.4. Identificar las No Conformidades, peligros de seguridad operacional de la aviación e identificar áreas de oportunidad de mejora aplicables a las áreas de la DGPMPT contribuyendo a la Mejora Continua.
 - 2.5. Revisar que los procedimientos relacionados con la evaluación médica, la expedición de la constancia de aptitud psicofísica de la medicina de aviación, el examen toxicológico al personal técnico aeronáutico y el examen médico en operación, estén acorde a las atribuciones de cada Unidad Administrativa, identificando las buenas prácticas médicas y la evaluación de los riesgos aeromédicos en el PTA.
 - 2.6. Verificar que los exámenes psicofísicos integrales aplicados al personal técnico aeronáutico sean realizados por los médicos designados en la función de conformidad al tipo de evaluación médica que corresponda.

- 2.7. Verificar y analizar las evaluaciones técnicas al desempeño y el procedimiento de apelación en caso de inconformidad por parte del personal técnico aeronáutico.
- 2.8. Verificar que la DGPMPT solvente los hallazgos de No Conformidad identificados durante el proceso de auditoría, supervisión y revisión de los informes de reconocimiento médico.
- 2.9. Verifica que en los diferentes procedimientos del examen psicofísico integral, examen toxicológico y examen médico en operación se identifiquen y sean retirados de sus funciones todos los titulares que se encuentren bajo los efectos o hagan cualquier tipo de uso problemático de sustancias psicoactivas.
- 2.10. Las actividades de auditoría que se realicen en acompañamiento con los supervisores de la Dirección General de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte se realizan de conformidad a los objetivos de vigilancia de la seguridad operacional, procesos y procedimientos de la AFAC, siendo independiente de los objetivos propios de la supervisión del personal de la DGPMPT.
- 2.11. La AFAC verificará durante las auditorías, de manera apropiada al contexto de la aviación, la promoción de la salud de los titulares de licencias sujetos a una evaluación médica, a fin de reducir futuros riesgos médicos para la seguridad de vuelo.

3. DISPOSICIONES GENERALES DE LA SUPERVISIÓN A MEDICINA DE AVIACIÓN.

- 3.1. Verificar la supervisión del médico evaluador al médico examinador en el deber ser, las buenas prácticas médicas y la evaluación de riesgos aeromédicos en el PTA de conformidad a lo establecido en los procedimientos de la DGPMPT, normas nacionales e internacionales y la gestión de la seguridad operacional.
- 3.2. Verificar los controles de las capacitaciones de los médicos examinadores y evaluadores que deberán encontrarse vigentes y acordes a la clase de evaluación médica que realiza, así como el entrenamiento en el puesto de trabajo se estén llevando a cabo.
- 3.3. Verificar que las instalaciones y equipo médico donde se realizan las evaluaciones médicas a personal técnico aeronáutico estén en buenas condiciones en cuanto a funcionamiento y mantenimiento.
- 3.4. Verificar que la evaluación médica del personal técnico aeronáutico se cumpla de conformidad a la normatividad nacional e internacional.
- 3.5. Las actividades de supervisión que se realicen en acompañamiento con los supervisores de la Dirección General de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte se realizan por el IVA-ME de conformidad a los objetivos de vigilancia de la seguridad operacional, procesos y procedimientos de la AFAC, siendo independiente de los objetivos propios de la supervisión del personal de la DGPMPT
- 3.6. La AFAC verificará durante las supervisiones, de manera apropiada al contexto de la aviación, la promoción de la salud de los titulares de licencias sujetos a una evaluación médica, a fin de reducir futuros riesgos médicos para la seguridad de vuelo.

4. DISPOSICIONES GENERALES DE LA REVISIÓN DEL INFORME DE RECONOCIMIENTO MÉDICO AL PERSONAL TÉCNICO AERONÁUTICO.

- 4.1. El Inspector Verificador Aeronáutico Médico Evaluador que pertenece a la autoridad aeronáutica, revisa el informe de reconocimiento médico realizado por los médicos examinadores de los grupos 1 y 4 de PTA, médicos examinadores de los grupos 2 y 3 de PTA, médicos evaluadores y médicos terceros autorizados que evalúan al personal técnico aeronáutico con el objetivo de verificar el cumplimiento de la normatividad nacional e internacional, las buenas prácticas médicas y la evaluación del riesgo aeromédico en el PTA.
- 4.2. El Inspector Verificador Aeronáutico Médico Evaluador resguarda la confidencialidad del informe de reconocimiento médico.
- 4.3. En situaciones de desviaciones de los procedimientos en el reporte del Informe de Reconocimiento Médico aplicará las sanciones de inhabilitación de la designación en la función adicional a las sanciones correspondiente de conformidad al hallazgo encontrado.

5. DISPOSICIONES GENERALES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES A LOS HALLAZGOS ENCONTRADOS DURANTE LA AUDITORÍA, SUPERVISIÓN O REVISIÓN DEL INFORME DE RECONOMIENTO MÉDICO

5.1 En seguimiento a las auditorías, en los casos de encontrar hallazgo se aplica el proceso de implementación de acciones con el objetivo de solventar los hallazgos de auditoría, supervisión o en la revisión del informe de reconocimiento médico.

6. DISPOSICIONES GENERALES QUE DETERMINAN LA TERMINOLOGÍA DE AUDITORÍA, SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN EN LA MEDICINA AERONÁUITICA.

- 6.1. La Agencia Federal de Aviación Civil realiza su atribución de auditoría y supervisión como autoridad aeronáutica a través del IVA-ME en relación al sistema de medicina de aviación
- 6.2. La Dirección General de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte cuenta con las atribuciones que el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes incluidas las de coadyuvar con las autoridades correspondientes en la implementación de programas para la práctica del examen psicofísico integral, examen médico en operación y examen para la detección de consumo de drogas y alcohol, a fin de determinar la aptitud del personal que opera el transporte, atendiendo la normatividad especifica en la materia. Así como vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias nacionales o derivadas de tratados internacionales establecidas en materia de protección y medicina preventiva en el transporte.

7. DE LA REVISIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA PRESENTE CIRCULAR.

La presente Circular podrá ser modificada en cualquier momento cuando así lo determine el Director General de la AFAC, en aras del interés de la seguridad operacional de la industria aérea y aeroportuaria en México.

8. SANCIONES.

Corresponde a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes por conducto de la Agencia Federal de Aviación Civil, calificar y aplicar conforme a derecho, cualquier incumplimiento a esta Circular, sus Leyes, Reglamentos, Normas Oficiales Mexicanas vigentes que le dan sustento legal.

En caso de discrepancias o irregularidades en el cumplimiento de las funciones y responsabilidades por parte de los médicos en los procesos de la evaluación médica, la sanción será de inhabilitación en el ejercicio de su designación en la función y las demás sanciones aplicables de conformidad al tipo de falta encontrada.

9. BIBLIOGRAFÍA

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Convenio de Chicago

Ley de Aviación Civil

Anexo 1, Licencias al Personal, OACI, 13º Edición, 2020.

Anexo 19 de OACI: Gestión a la Seguridad Operacional, 2da. Edición julio 2016.

Reglamento de la Ley de Aviación Civil.

Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Reglamento del Servicio de Medicina Preventiva en el Transporte (última edición).

Documento 8984 OACI. Manual de Medicina Aeronáutica Civil. 3ª. Edición, 2012

Documento 9379 OACI. Manual de procedimientos para el establecimiento y gestión de un sistema estatal para el otorgamiento de licencias al personal, 2ª. Edición, 2012

Documento 9859 OACI. Manual de Gestión de la Seguridad Operacional (SMS), 4ta. edición 2018. Mecanismo de Ejecución y Bases de Colaboración entre la Dirección General de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte y la Agencia Federal de Aviación Civil en materia de Medicina de Aviación, Secretaría de Comunicaciones y Transportes, 8 de octubre de 2021.

Manual del Inspector Verificador Aeronáutico Médico Evaluador

Manual de procesos y procedimientos del Inspector Verificador Aeronáutico Médico Evaluador.

Manual de procedimientos de la Dirección General de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte.

10. INTERPRETACIÓN.

El contenido, interpretación e implementación de esta Circular, corresponde únicamente a la Agencia Federal de Aviación Civil, la cual, está facultada para dictaminar sobre los criterios establecidos.

11. GRADO DE CONCORDANCIA CON NORMAS Y LINEAMIENTOS INTERNACIONALES Y CON LAS LEYES, REGLAMENTOS Y NORMAS OFICIALES MEXICANAS TOMADAS COMO BASE PARA SU ELABORACIÓN.

La presente Circular Obligatoria es equivalente con los anexos al Convenio de Chicago, así como con los compromisos que México como Estado miembro de la OACI, debe de cumplir en cuanto a las Normas emitidas por este organismo internacional y que se observan en el artículo 37 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, del que México es país signante en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

12. VIGENCIA

La presente Circular Obligatoria entra en vigor a partir de la fecha de su publicación en la página de la Agencia Federal de Aviación Civil.

La vigencia de la presente Circular será indefinida hasta su modificación, sustitución o cancelación por parte de esta Agencia Federal de Aviación Civil.

EL DIRECTOR GENERAL DE PROTECCIÓN Y MEDICINA PREVENTIVA EN EL TRANSPORTE

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL

DR. JOSÉ MANUEL NOGUEIRA FERNÁNDEZ

GRAL. DIV. P.A. D.E.M.A. RET., CARLOS ANTONIO RODRÍGUEZ MUNGUÍA

Ciudad de México, a 10 de junio de 2022